



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00145-2018-PA/TC
ÁNCASH
LEONARDO DANTE MENDOZA
VILLAORDUÑA Y OTROS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leonardo Dante Mendoza Villaorduña y otros contra la resolución de fojas 519, de fecha 13 de noviembre de 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando su contenido no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando la pretensión versa sobre un asunto que está materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00145-2018-PA/TC
ÁNCASH
LEONARDO DANTE MENDOZA
VILLAORDUÑA Y OTROS

trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, los recurrentes pretenden que se deje sin efecto la Resolución de Consejo Universitario – Rector 262-2017-UNASAM, de fecha 8 de mayo de 2017, emitida por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, que resuelve separar temporalmente por un año a los alumnos que han desaprobado una misma materia tres veces (entre los que se encuentran los demandantes Leonardo Dante Mendoza Villaorduña, Willer James Coral Valverde y Gonzalo Christian Reyes Ascencio) y retirar definitivamente a los alumnos de cuarta y quinta matrícula (entre los que se encuentra el demandante Róger Eduardo Rojas Huarca). Los actores consideran que se han vulnerado sus derechos al debido procedimiento y a la motivación de las resoluciones administrativas, al haberse ejecutado una sanción administrativa sin respetar las pautas mínimas del procedimiento administrativo sancionador.
5. Esta Sala del Tribunal Constitucional observa que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional porque no existe lesión que comprometa el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales invocados, en la medida en que la resolución cuestionada no hace más que proceder a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30220, Ley Universitaria. Allí se expresa que “[I]a desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente (...). Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo”.
6. Entonces, queda claro que nos encontramos frente a una separación automática por rendimiento deficiente, cuya aplicación procede luego de verificar que el estudiante se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicha disposición legal. Siendo así, esta Sala del Tribunal Constitucional no advierte las vulneraciones constitucionales alegadas, toda vez que la resolución cuestionada precisa con claridad su sustento legal y fáctico. Asimismo, de los argumentos expuestos en la demanda y el recurso de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00145-2018-PA/TC
ÁNCASH
LEONARDO DANTE MENDOZA
VILLAORDUÑA Y OTROS

agravio constitucional, no se aprecian razones plausibles que evidencien que la universidad demandada haya incurrido en una aplicación arbitraria o carente de razonabilidad del referido artículo 102 de la Ley 30220, en agravio de los recurrentes.

7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL